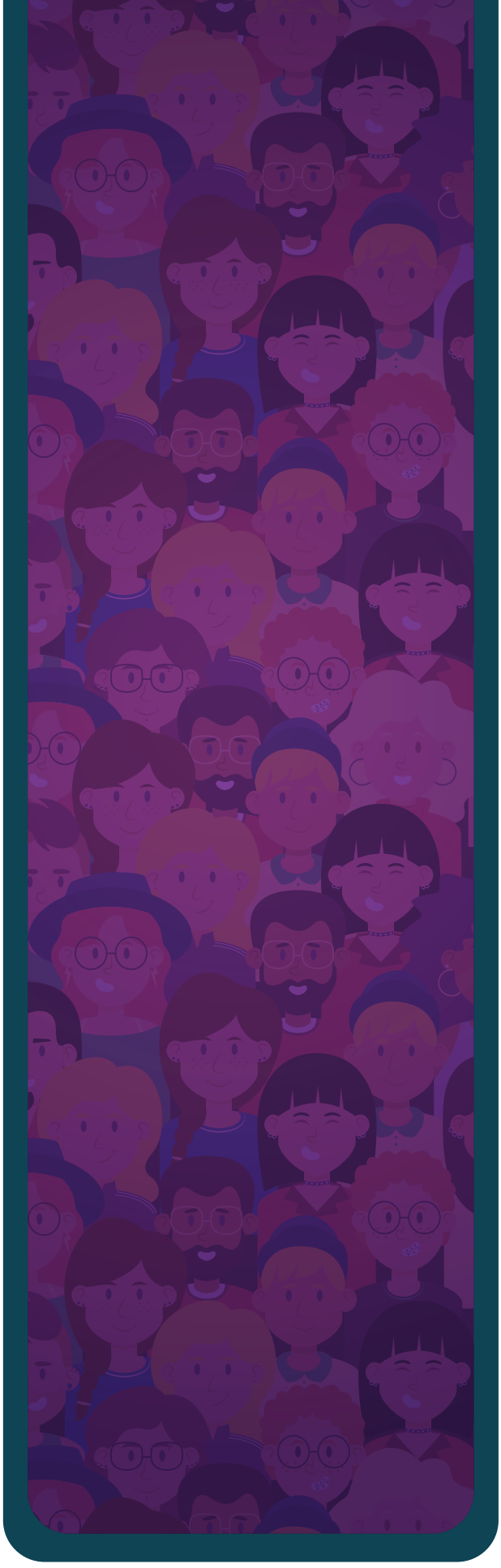
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

CENDA



PROTOCOLO PARA PREVENIR Y ATENDER CASOS DE VIOLENCIAS RELACIONADAS CON GÉNERO, ACOSO Y SEXUALIDAD

No guardes silencio, busca ayuda...



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

CENDA

Creación y dirección
Lenis Adriana Beltrán Gutiérrez
Psicóloga Orientadora

Supervisión
Luis Alejandro Cortés Cely
Vicerrector Académico

Diseño
Diego Andrés Vidales Pérez
Diseñador Visual de Mercadeo y Comunicaciones

Tabla de contenido

Presentación ---- 4
Aspectos Generales ---- 5
Objeto ---- 5
Marco conceptual ---- 5
Términos Generales ---- 5-6
Tipos de violencia ---- 7-8
Tipos de acoso ---- 9
En el contexto Académico ---- 9-11
En el contexto Laboral ---- 11-12

Marco legal ---- 13-15
Alcance ---- 16
Conceptos procedimentales ---- 16

Rutas de atención ---- 17
Si la persona es la Víctima ---- 17
Recepción del reporte ---- 18
Direccionamiento a entidades externas ---- 19
Si la persona es el presunto agresor ---- 20
Atención a la persona presunta agresora ---- 21
Lineamientos para la atención ---- 22

Referencias

Presentación

La Corporación Universitaria CENDA, con domicilio en Bogotá D.C., es una Institución Privada de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de Institución Universitaria, que inició labores en agosto de 1976. Y ha considerado realizar sus actividades en estricta concordancia con la moral y la ética, comprometida con la búsqueda de la alta calidad en la docencia, la investigación y el servicio social que demanda el país y promueve el Estado colombiano, inspirada en los derechos referidos a la persona humana y a su formación integral sin limitaciones por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica y social. De la misma manera propende desarrollar escenarios y relaciones de interacción que permitan un clima organizacional propicio para el cumplimiento de los fines institucionales y el bienestar de la comunidad, así como promover dentro de los programas académicos e investigativos y de extensión, la conservación del medio ambiente y el cuidado del hombre y la naturaleza (Estatuto general, 2011, art.1, 6 y 7).

Por lo anterior y alineada con la Constitución Política de Colombia referente a los artículos 11, 13 y 43, se realiza este protocolo, que busca proteger la vida, la libertad, la integridad, los derechos y las oportunidades de todas las personas sin ningún tipo de discriminación, por medio de la atención adecuada a funcionarios y estudiantes en calidad de víctimas de algún tipo de violencia, modalidad de acoso o de género si llegará a ser el caso, de manera que se brinde la atención y las acciones pertinentes frente a dicha situación. Procurando salvaguardar a las víctimas, apoyando el restablecimiento de derechos y evitando situaciones de re victimización.

Aspectos Generales

Objeto

El presente documento tiene por objeto brindar información y ser una herramienta para adoptar medidas preventivas sobre violencias de género, acoso y sexualidad, así como indicar la ruta de atención para las personas que lleguen a estar relacionadas con hechos de esta índole.



Marco Conceptual

Para una mejor contextualización, es pertinente relacionar los conceptos en los que se enmarca el Protocolo, a fin de comprender y hacer uso de los términos adecuados, referentes a violencias, discriminación y acoso para toda la comunidad educativa.

Dichas definiciones pueden ser modificables, de acuerdo a la normatividad.

Términos Generales

Amenaza: Acción mediante la cual se busca intimidar a una persona anunciándole que se causará en su contra un mal que le afecte a ella o a personas con las que mantiene vínculos cercanos.

Discapacidad: El enfoque “biopsicosocial”, define la discapacidad, desde el punto de vista relacional, como el resultado de interacciones complejas entre las limitaciones funcionales (físicas, intelectuales o mentales) de la persona y, del ambiente social y físico que representan las circunstancias en las que vive esa persona.



Discriminación: el que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación. (Ley 1752, 2015, art. 134ª).

Diversidad: Característica innata del ser humano (y en general a la vida misma) que hace que sus diferencias sean consustanciales a su naturaleza; es decir, al ser todas las personas diversas, se amplían las clasificaciones subjetivas entre lo que se considera ¨normal¨ y ¨anormal¨. De esta forma se rescata la riqueza propia de la identidad y particularidades de aquellas personas que por razones de orden social, económico, político, cultural, lingüístico, físico y geográfico requiere especial protección.

Género: se entiende como un estructurador social, cultural y psicológica que determina la construcción de los roles, valoraciones, estereotipos, imaginarios, asociados a lo masculino y lo femenino y las relaciones de poder que de estos se desprenden y se exacerban con otras formas de desigualdad" Melo y Marco (como se citan en Ministerio de Salud 2016, párr.2).

Sexo Biológico: Sexo Biológico: son las características biológicas y físicas que se le asignan a la persona cuando nace (genitales externos e internos y los órganos reproductores).

Identidad de Género: Es la percepción y manifestación personal del propio género; es como la persona se identifica independientemente de su sexo biológico, que puede influir entre lo femenino y lo masculino.

Orientación Sexual: Es la capacidad de sentir atracción física, sexual emocional por otra persona independientemente de su sexo biológico.

Hostigamiento: actos, conductas o comportamientos orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas o por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación (Código Penal Colombiano, Art. 134B).

Lesiones Personales: Afecciones físicas o psicológicas que perjudican la salud o la integridad de una persona. actos que causen a otro daño en el cuerpo o en la salud (Integridad psicofísica). (Código Penal Colombiano, Cap. III. Art. 111).

Víctima: "Persona natural o jurídica y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia de lo injusto" (Art. 132 Ley 906 de 2004).

Victimización: Toda acción u omisión que empeore el estado físico y/o psíquico de la víctima (Hernández y Tapias, 2011). Condiciones, situaciones, factores o circunstancias que causan una interrupción en la vida de alguien y dan lugar al sufrimiento.

Re victimización: Se da ante una reacción social negativa producto de la victimización primaria sumada a la condición de género o sexual, racial, étnica o religiosa, entre otras, donde la víctima experimenta una nueva violación a sus derechos legítimos.

Violencia: uso de la fuerza; amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, entornos de coacción y algunos tipos de acuerdo a:

> La Organización Mundial de la Salud en su informe mundial sobre la violencia y la salud 2012 (como se cita en Ministerio de Salud y Protección Social, 2018) clasifica la violencia en tres grandes categorías según el autor del acto violento: violencia dirigida contra uno mismo, violencia interpersonal, que incluye la violencia intrafamiliar, y violencia colectiva, por lo cual la violencia es un fenómeno social de origen multicausal, con consecuencias económicas, políticas, sociales y de salud pública (pág. 15)

Tipos de violencias

Violencia de género: El Ministerio de Salud (2016), ha definido que:

> La violencia de género corresponde a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino. Son un problema de salud pública por las graves afectaciones físicas, mentales y emocionales que sufren las víctimas; por la gravedad y magnitud con la que se presentan y porque se pueden prevenir (párr.1).

Violencia contra la mujer: La (Ley 1257, 2008, art. 2) ha emitido que:

> Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a una mujer por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. Se establecen además tipologías de daño en el que se contemplan: el daño psicológico, el daño o sufrimiento físico, el daño o sufrimiento sexual.

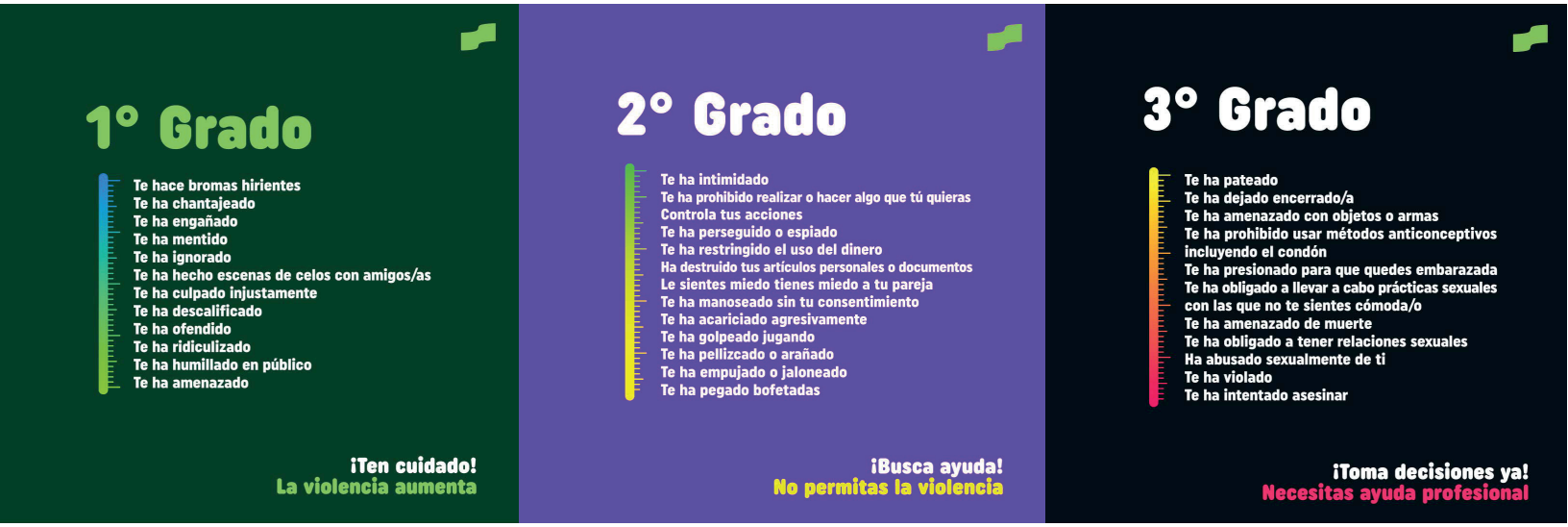
Violencia psicológica: Cualquier acto o conducta intencionada que produce desvalorización, sufrimiento o agresión psicológica en una persona. Mediante conductas sistemáticas como: desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación, amenazas, privación ambulatoria de la libertad, faltas de respeto o cualquier otra que provoque un descenso en la autoestima (Perela, 2010).

Violencia física: Toda agresión, lesión y/o abuso que cause daño en la integridad física de una persona, ya sea a través de la fuerza o lanzamiento de cualquier objeto. A su vez, trae consecuencias asociadas a distintas afecciones en la salud de la víctima.

Violencia económica o patrimonial: Ocurre cuando el dinero constituye un factor de dominación o de establecimiento de poder que puede perjudicar a una persona. Se manifiesta en situaciones donde se le niega o restringe el acceso al dinero y/o bienes a una persona con el fin de controlar su independencia.

Violencia sexual: Es todo acto sexual, utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual que denigran, humillan, intimidan, amenazan y/o hostigan a la persona a la cual van dirigidas. A su vez, Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona sin el previo consentimiento, la coacción física y uso de la fuerza para la realización del acto sexual.

VIOLENTÓMETRO



Tomado de https://profamilia.org.co/aprende/violencia-de-genero/violentometro/

Violencia Intrafamiliar: Es todo acto de violencia física, sexual, económica y/o psicológica, que se comete por uno o más miembros de la familia que representa algún tipo de poder frente a los demás, contra uno o más miembros de dicha unidad doméstica (Defensoría del pueblo, 2018).

Feminicidio: Se refiere al hecho de causar la muerte de una mujer por el hecho de serlo. Es considerado como la expresión máxima de la violencia hacia una mujer y constituye el final de un continuum de violencia que tiene por objetivo mantener la discriminación y la subordinación de las mujeres. (ONU mujeres, 2019).

Tipos de acoso

Acoso u ofensa sexual: Utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que denigran, humillan, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento. De la misma manera la (Ley 1257, 2008) menciona:



El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años (Art. 210a).

Por tanto el Acoso Sexual puede afectar a hombres y mujeres, no obstante, dicho acoso en contra de las mujeres se entiende como una manifestación de violencia de género, como efecto de la discriminación histórica de la que ha sido objeto, así como de prácticas e imaginarios sexistas.

Abuso sexual: Se refiere a los comportamientos que incluyen el contacto físico que atenten contra la integridad sexual de los individuos.

Contexto Académico

Acoso escolar o bullying: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes. Ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo (Ley 1620, 2013, art.2).

Acoso virtual o Cibernético: Consiste en utilizar la tecnología como medio para amenazar, avergonzar, intimidar, hostigar o criticar a otra persona, mediante mensajes despectivos por redes sociales, comentarios en imágenes, correos electrónicos, publicación de fotos o imágenes. Estas conductas, se centran en aspectos como el género, la religión, la orientación sexual, la raza o las diferencias físicas de las personas (Congreso de la República, 2017)

El hostigamiento a través de redes sociales o medios virtuales como por ejemplo mensajes de texto, correos electrónicos, la publicación de fotos o imágenes con el fin de humillar o maltratar a otro, mensajes degradantes, burlas, insultos, chismes, ofensivos, amenazas, creación de grupos para agredir o burlarse de una persona (pág. 3).



Cyberstalking: Es el acoso o la persecución que se da a una persona usando las tecnologías. Este acoso se presenta cuando una persona permanece investigando constantemente información o los movimientos virtuales de otra persona, presenta acusaciones falsas, amenazas, robo de identidad y daño a la información o el equipo que la almacena (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2020).

Flaming: Es cuando una discusión que se lleva a cabo en línea (en correos electrónicos, redes, blogs o foros) toma un tono insultante, burlón o desagradable hacia una de las personas con el objetivo de enojarla e imponer los puntos de vista de la otra.

Grooming: Cuando un posible abusador o pedófilo trata de iniciar una relación en línea con un menor de edad, buscando involucrarlo en actos sexuales, intercambio de imágenes y en conversaciones con contenido sexual.

Phishing: Es un delito cibernético con el que por medio del envío de correos se engaña a las personas invitándolas a que visiten páginas web falsas de entidades bancarias o comerciales. Allí se solicita que verifique o actualice sus datos con el fin de robarle sus nombres de usuarios, claves personales y demás información confidencial.

Pornografía infantil: Es toda representación visual, gráfica, de texto, dibujos animados o videojuegos, que de manera real o simulada, explícita o sugerida, involucran la participación de menores de edad o personas que aparenten serlo, en el desarrollo de actividades sexuales.

Contexto Laboral

Acoso Laboral: Según la (Ley 1010, 2006), definen el Acoso Laboral como "toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, igualmente describe las modalidades generales de Acoso Laboral, entre otras:

1. Maltrato Laboral:

- Acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y de los bienes de la empleada/do o trabajadora/trabajador.
- Expresiones verbales injuriosas o ultrajantes que lesionen la integridad moral o la intimidad.
- Todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo.



2. Persecución Laboral: Conducta que tiene como características la reiterada o de evidente arbitrariedad que permite inferir el propósito de inducir la renuncia del empleado o producir desmotivación laboral, mediante:

- Descalificación.
- Carga excesiva de trabajo.
- Cambios permanentes de horario.

3. Discriminación Laboral: Es toda forma de diferenciación por cualquiera de los factores de distinción como son edad, sexo, orientación sexual, raza, religión, ideología, discapacidad y otros que se produce en el ámbito laboral (público o privado).

4. Entorpecimiento Laboral: Toda acción tendiente a:

- Obstaculizar o hacer más gravoso el cumplimiento de la labor.
- Retardar el cumplimiento de la labor o las metas.
- Privación, ocultación o inutilización de insumos, documentos o instrumentos para la labor.
- Destrucción o pérdida de información.
- Ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos. (Ley 1010 de 2006).



5. Inequidad Laboral:

- Asignación de funciones a menosprecio del trabajador.
- Violación del principio de igualdad.
- Discriminación en la asignación de obligaciones laborales.

6. Desprotección Laboral:

Conducta que pone en riesgo la integridad o seguridad del trabajador/a, mediante órdenes o asignación de funciones sin cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad del trabajador/a. (Art.2).

Modalidades de Acoso Sexual Laboral De acuerdo a la (Ley 1257, 2008)

a. Acoso Sexual Laboral físico: Manoseos, pellizcos, palmaditas, apretones, roces deliberados, miradas lascivas o concupiscentes, comentarios homófobos, gestos con connotación sexual, guiños, emails, SMS no deseados, chistes sexualmente implícitos por la intranet, tocamientos, contacto físico innecesario, agresión física, Acoso Sexual Laboral verbal, Acoso Sexual Laboral no verbal, otros tipos de Acoso Sexual Laboral.

b. Acoso Sexual Laboral verbal: Comentarios o insinuaciones sexuales, chistes de carácter sexual, preguntar sobre fantasías eróticas, comentarios homófobos, insultos basados en el sexo de otra persona, o calificando su sexualidad, transformar discusiones de trabajo en conversaciones sobre sexo, favores sexuales con fines de promoción o ascenso.

c. Acoso Sexual Laboral no verbal: Exhibición de fotos, calendarios, fondos de pantalla en los ordenadores o computadores u otro material sexualmente explícito, envío de cartas anónimas o silbidos.

d. Otros tipos de Acoso Sexual Laboral: Obligar a las mujeres a trabajar fuera de los horarios normales con alguna finalidad sexual, inventiva o represiva de comportamientos.

Marco Legal

A continuación, se realizará un breve esbozo de las leyes y normas que giran alrededor de este protocolo, mediante las cuales se regulan las acciones legales que se pueden tomar al respecto de la violencia sexual y de género de cualquier tipo de violencia.



Constitución Política de Colombia:

Art.13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Art. 43: La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.
El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Art. 87: Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.

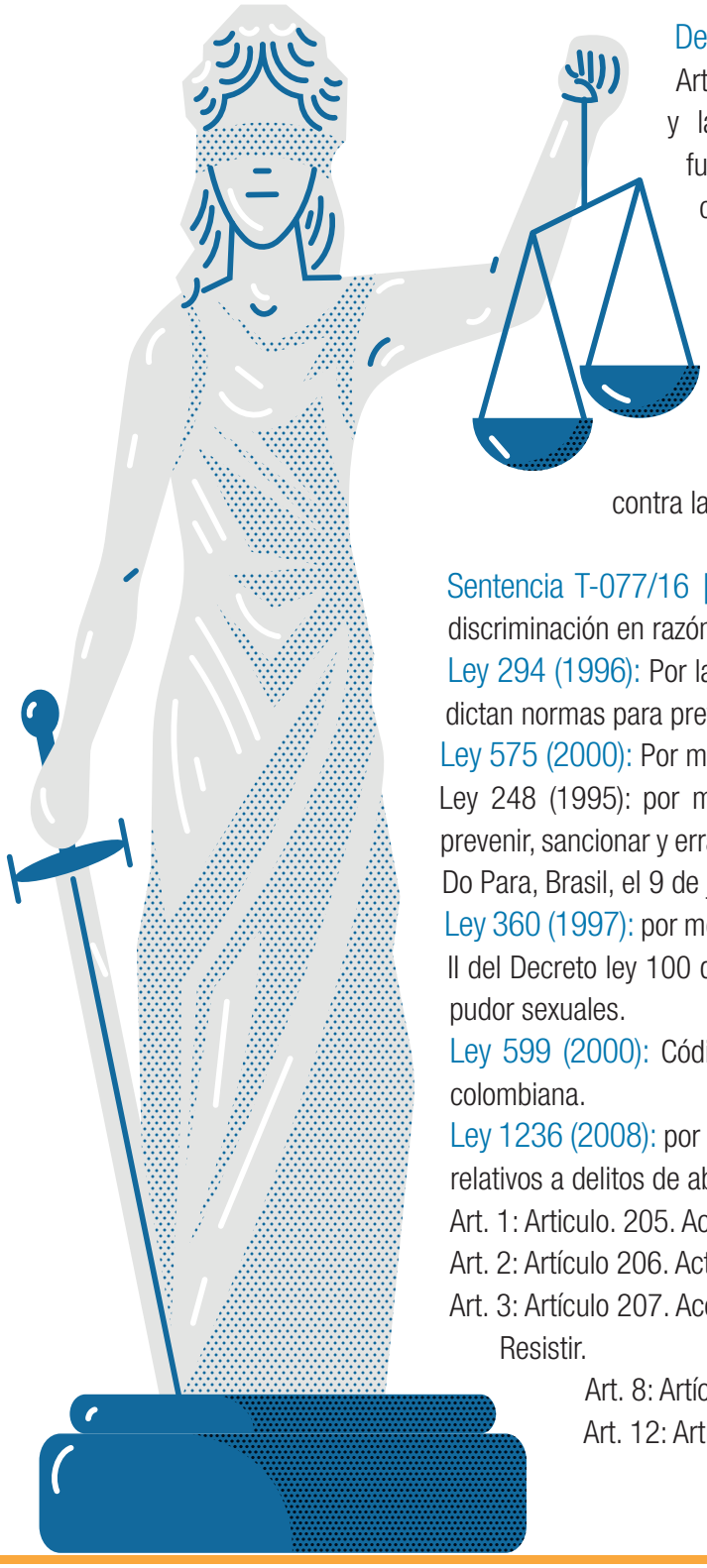
Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Art. 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Art. 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Art 23, Núm. 2: Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.



Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: Art. 3: la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.

Art. 4: Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

Sentencia T-077/16 [Corte Constitucional]: Principio de igualdad y Prohibición de discriminación en razón de identidad de género y orientación sexual.

Ley 294 (1996): Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Ley 575 (2000): Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

Ley 248 (1995): por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

Ley 360 (1997): por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales.

Ley 599 (2000): Código Penal Colombiano. De las normas rectoras de la ley penal colombiana.

Ley 1236 (2008): por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual.

Art. 1: Articulo. 205. Acceso Carnal Violento.

Art. 2: Artículo 206. Acto Sexual Violento

Art. 3: Artículo 207. Acceso Carnal o Acto Sexual en Persona puesta en Incapacidad de Resistir.

Art. 8: Artículo 213. Inducción a la Prostitución

Art. 12: Artículo 218. Pornografía con Menores.



Ley 1329 (2009): Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
Ley 742 (2002): por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Donde se especifican todos los delitos relacionados con la violencia basada en género.
Ley 906 (2004): Código de procedimiento penal, por la cual se establecen los principios rectores y garantías procesales.
Ley 1542 (2012): Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. Garantiza la protección y diligencia de la autoridad en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra las mujeres.
Ley 1010 (2006): Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.
Ley 1146 (2007): por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
Ley 1257 (2008): por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal.
Ley 1620 (2013): Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.
Ley 1719 (2014): Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.
Ley 1752 (2015): Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.
Ley 1761 (2015): por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely).
Decreto 1033 (2014): Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000.
Proyecto de Ley 159 (2012): Senado de la Republica. por el cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de
Decreto 4463 (2011): Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"
Decreto 4798 (2011): Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
Decreto 2734 (2012): Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia.

Alcance

El presente protocolo aplicará para para miembros de la Institución activos (estudiantes, docentes y funcionarios) bajo cualquier tipo de vínculo con la Corporación Universitaria CENDA; las rutas de atención que se especifican en este protocolo se ejecutarán cuando el presunto caso de violencia sexual y/o de género o de acoso involucre a miembros de la Corporación, se encuentren o no dentro de las instalaciones de la institución, siempre y cuando estén realizando actividades relacionadas al ámbito académico e institucional.

Es importante aclarar que este protocolo no reemplaza las acciones legales que se pueden emprender frente a este tipo de casos, representa la atención y el acompañamiento que la institución procurará brindar oportunamente, a fin de orientar y propender por la integridad y que los derechos de las personas no se vulneren y se restituyan de acuerdo a la normatividad.

Conceptos Procedimentales

Prevención: Acciones encaminadas a impedir la ocurrencia de algún tipo de violencia, a través de la divulgación del protocolo, creando espacios para informar a la comunidad educativa, sobre el contenido y alcance de dicho documento; así como sensibilizar en relación a las diferentes formas de violencia, con el fin de mitigar la ocurrencia de estas situaciones.

Atención: Momento en el que una persona de la Institución brinda un espacio de escucha y de conversación respecto a diferentes temas y necesidades.

Orientación: Momento en el que se indica a las personas, a dónde pueden acudir, ya sea al interior de la Universidad o a entidades externas para responder a las necesidades.

Primeros Auxilios psicológicos: están diseñados para reducir a corto y largo plazo la angustia inicial producida por eventos traumáticos y para promover el funcionamiento adaptativo y las habilidades de afrontamiento.

Intervención en crisis: Proceso de apoyo psicológico que ayuda en el afrontamiento de una problemática y, a su vez, influye en la estabilidad psicológica de la persona durante el impacto de la situación que generó el desequilibrio.

Contención: Conjunto de acciones planeadas e implementadas para proporcionar a las personas seguridad física y emocional, respetando su propio ritmo y espacio, con la intención de aliviar el impacto inmediato del evento desencadenante o del suceso traumático.

Acompañamiento: Procesos orientados a prestar una atención cualificada, bien sea individual o grupal, teniendo en cuenta su historia y sus circunstancias concretas, con el fin de propender al desarrollo integral.

Seguimiento: Se refiere a la verificación y supervisión del cumplimiento del debido proceso.

Acciones Formativas: Acciones que decide el consejo de cada programa a estudiantes considerados presuntos agresores con miras a fortalecer su proceso formativo.

Proceso disciplinario: Tiene como finalidad fomentar el respeto y la sana convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.

Figura 1. Ruta de atención si la persona es la víctima o terceras personas que reporten.



Dar a conocer la situación de acoso o violencia



Puede hacerlo la persona afectada o una tercera persona



Recepción de la queja o denuncia

Si la víctima es



Trabajador

Reportarlo al Comité de Convivencia Laboral o Talento Humano



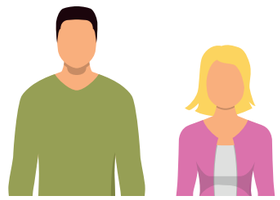
Estudiante

Reportarlo a Bienestar Universitario, Coordinación o directores de programa

Análisis de la situación



1. Menores de edad, se reporta a ICBF y Policía



2. Mayores de edad se brinda orientación para reporte a entidades legales



Acciones de prevención

Direccionamiento a entidades externas

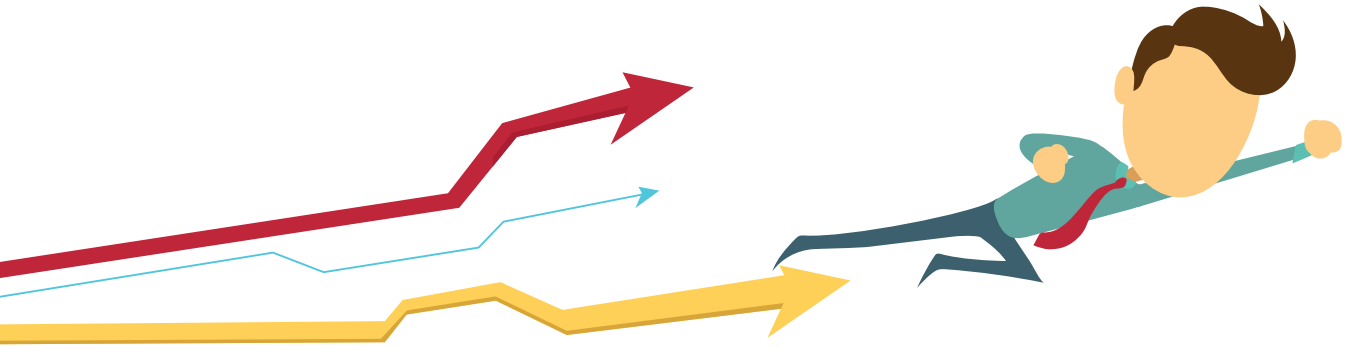
Seguimiento a las acciones emprendidas



Cierre del caso

Remisión a áreas de apoyo internas

Área de Psicología



Recepción del reporte: Es el primer paso formal para activar el protocolo, el cual consiste en:

- Dar a conocer el caso: acción ejercida directamente por la persona afectada [Estudiante o trabajador (Personal operativo, administrativo y docente)] o una tercera persona (Docente o estudiantes o familiares) para poner en conocimiento la situación de acoso, violencia o discriminación.

- Opciones para dar a conocer el caso: La persona puede elegir el canal que sea de mayor confianza, ya sea presencial o virtual.

 - Medio presencial: puede dirigirse a algún miembro de la comunidad educativa que cumpla un rol de autoridad en la institución que le genere seguridad, por ejemplo: docentes, coordinador o director de programa. La persona que recibe un reporte de tal situación, debe brindar en primer lugar atención en contención emocional e informar sobre la activación de la ruta del protocolo, cuyo acompañamiento hace parte del proceso e implica la formalización del reporte al área de apoyo interna.

 Para prevenir la re victimización, la persona afectada si lo desea, puede autorizar a la persona con rol de autoridad para que actúe como tercera persona interlocutora con la finalidad de reportar el caso y activar el protocolo.

 - Medio virtual: puede reportar la situación a través de correo electrónico dirigido a:
 bienestarinstitucional@cenda.edu.co
 orientacion@cenda.edu.co

 El remitente podrá recibir respuesta virtual, que puede incluir una citación presencial, de acuerdo a la situación.

Direccionamiento a entidades externas.

1. En el caso de los menores de edad de reportarse ante ICBF a través de cualquier canal de atención, presencial (en el Centro Zonal de la localidad donde viva el menor de edad, por medio telefónico (línea 141) o a través de la página web https://www.icbf.gov.co/ o al correo electrónico atencionalciudadano@icbf.gov.co), adicionalmente se debe reportar a la fiscalía, normalmente el proceso de fiscalía lo deben realizar los progenitores o acudientes.

2. Para el caso de mayores de edad, se debe indicar que se acerquen a la Fiscalía y medicina legal, para que ellos inicien todo el proceso. La víctima en este caso si tiene el derecho de decidir si realiza estas acciones legales o no. Las denuncias se pueden realizar en los Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS), Centros de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), Unidades de Reacción Inmediata (URI), Salas de Atención al Usuario (SAU) o acudir a las oficinas de quejas y contravenciones de la Policía o Estaciones de Policía o también a través del sistema nacional de denuncia virtual y SIJIN, además de las Comisarías de Familia.

Sector social-comunitario:

Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Bogotá D.C (consultar directorio en carteleras de Bienestar, o página de Secretaría de la Mujer http://www.sdmujer.gov.co/)

Línea 155: Orientación a mujeres víctimas de violencia la cual funciona las 24 horas y es de manera gratuita a través de cualquier operador celular o telefonía fija.

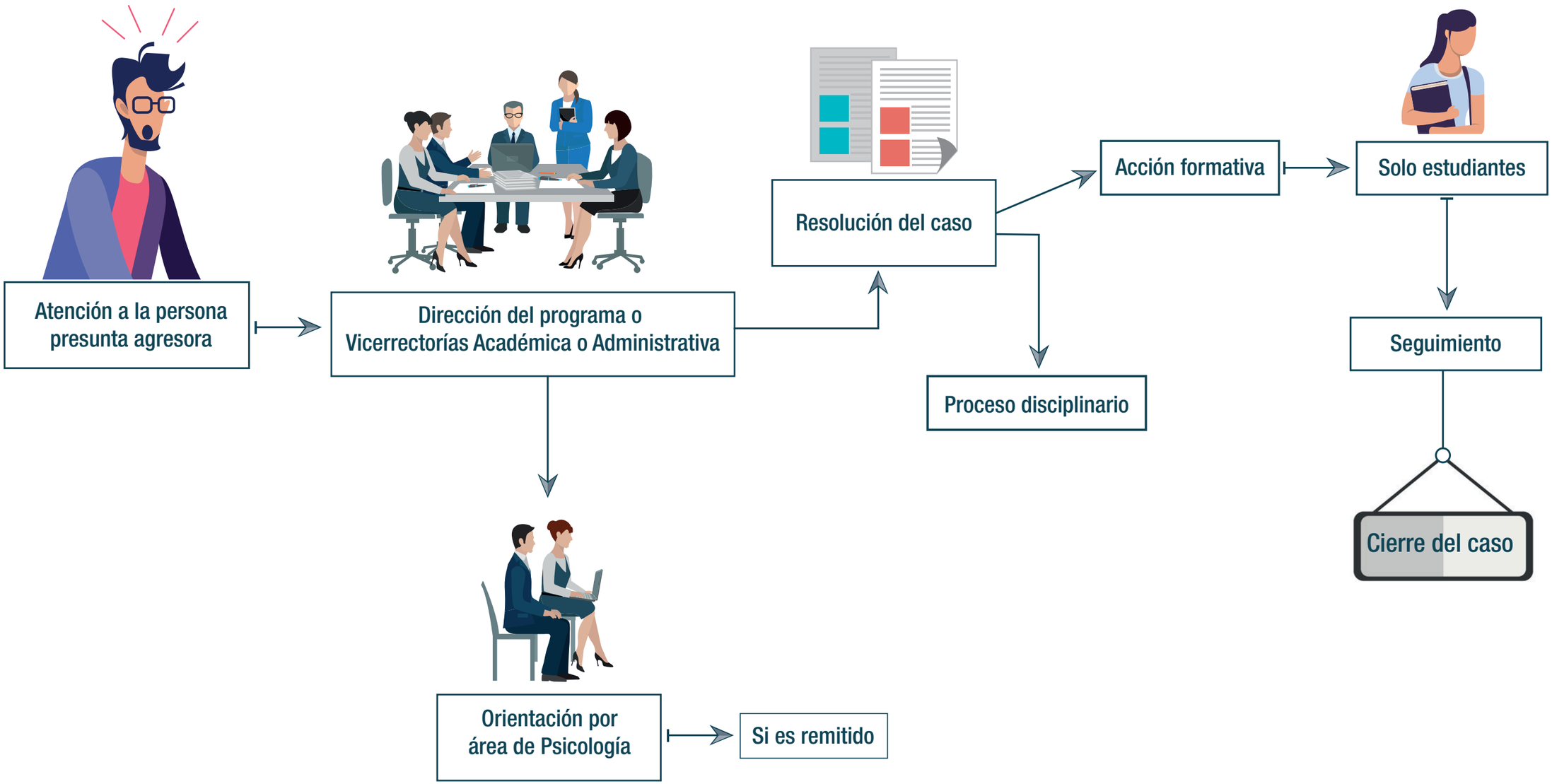
Línea púrpura Distrital 018000 112137 / Whatsapp 3007551846 Línea de orientación y atención psicosocial para las mujeres que habitan en Bogotá.

REDEPAZ http://redepaz.org.co/

Personería Local y Defensoría del Pueblo

además de las Comisarías de Familia.

Figura 2. Ruta de atención para la persona presunta agresora



Atención a la persona presunta agresora

Es la atención que reciben los estudiantes que se presumen agresores por parte de la dirección de cada programa académico, con el fin de realizar un debido proceso con base en el reglamento institucional. En el caso de docentes el debido proceso es liderado por el director del programa y o Vicerrector Académico, en lo concerniente al personal administrativo y operativo corresponderá a los jefes de área y o Rectoría y Vicerrectoría Administrativa de acuerdo al reglamento interno de trabajo.

Para este proceso se debe tener en cuenta:

1. El director y o directivo, según el caso, son los únicos actores institucionales con la potestad de adelantar acciones formativas (estudiantes) o procesos disciplinarios (estudiantes, docentes, personal administrativo y operativo) y realizar el análisis del caso.

2. Se deberá citar al presunto agresor por escrito, dándole a conocer su relación en una situación de violencia, acoso o discriminación.

3. Se debe escuchar a la persona, con el fin de conocer su versión de los hechos.

4. Se debe proteger la identidad de la persona afectada o quien interpuso el reporte, hasta donde la ley y los reglamentos lo permitan.

5. Evitar enfrentamientos o careos entre víctima y agresor.

6. Se le informará de los procesos, tanto formativos, como disciplinarios que se dispondrán de acuerdo a los reglamentos.

7. Pueden considerar remitir al presunto agresor al área de psicología para que reciba orientación de acuerdo a la situación y necesidad.

8. Se realizará el seguimiento pertinente, acerca del cumplimiento de compromisos y acuerdos adquiridos, de acuerdo al proceso disciplinario o formativo, se debe monitorear posibles incidencias de la situación y realizar la respectiva retroalimentación.

9. Cierre del caso: finalización de la atención de acuerdo al debido proceso y verificación del cumplimiento de compromisos, de esta manera se da cumplimiento al protocolo, se debe realizar notificación por escrito.

Lineamientos para la atención

Para la aplicación del presente protocolo se debe tener en cuenta los siguientes principios:

Para este proceso se debe tener en cuenta:

1. 1. Durante todo el proceso se debe mantener el principio de confidencialidad de toda la información que suministre la presunta víctima, así como es necesario diligenciar un consentimiento informado (en caso de adultos) o asentimiento informado (en casos de menores de edad) que no remplaza el consentimiento que deben firmar los representantes legales o acudientes de la presunta víctima:

- Confidencialidad: En todos los hechos y situaciones que se den a conocer, se debe garantizar que la información solo deba ser conocida por aquellas personas que realicen alguna intervención y/o acompañamiento, la cual no debe ser divulgada a terceros, salvaguardando su derecho a la intimidad

- Consentimiento informado: Es la expresión de la voluntad de una persona basada en información completa, veraz y clara, que le permite tener conocimiento y conciencia de las repercusiones de su decisión. El consentimiento informado responde a una práctica segura dentro de los procesos institucionales.

2. Al recibir la denuncia se debe mantener el principio de la buena fe, evitando cuestionar, solicitar pruebas, culpabilizar, minimizar, emitir juicios o indagar sobre aspectos impertinentes o denigrantes de la experiencia vivida que puedan tener como consecuencia la desmotivación de la víctima a denunciar. Por el contrario se debe dar credibilidad a la información brindada.

4. Definir y evaluar las intervenciones y etapas de la ruta de atención, de modo que se evite la re victimización. Para tal fin, es indispensable conocer el contexto en el que se configuró la situación de violencia o acoso, teniendo en cuenta factores socioeconómicos, políticos, culturales, físicos, psicológicos tanto de las víctimas como de los posibles responsables.

3. Respetar la disposición de la víctima de emprender acciones legales en contra del presunto agresor y/o de confrontarse con el mismo.

6. Se debe asegurar la idoneidad de las personas que tengan la función de recibir las denuncias y activar la ruta. Así mismo, deben conocer con detalle el protocolo y mantener una postura auto-reflexiva y crítica sobre los juicios, creencias y hechos que promueven las violencias en el entorno académico.

7. Es de aclarar que las acciones que se ejecuten dentro de la ruta de atención frente a las denuncias de acoso, en ningún momento sustituyen los mecanismos legales y de salud que se deban activar de acuerdo con la legislación colombiana y el Reglamento de la Institución.

Referencias

Hernández, G. y Tapias, A. (2011). Psicología Jurídica Iberoamericana. Bogotá: Colombia. Ed: El Manual Moderno.

Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud CIF. (2001). Desarrollada por la Organización Mundial de la Salud OMS, Ginebra, Suiza. Recuperado de https://aspace.org/assets/uploads/publicaciones/e74e4-cif_2001.pdf

Congreso de Colombia (7 de febrero de 1997) [Ley 360]. DO: 42.978. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0360_1997.html

Congreso de Colombia (29 de diciembre de 1995) [Ley 248]. DO: 42.171. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0248_1995.html

Congreso de Colombia (9 de febrero de 2000) [Ley 575]. DO: Recuperado de: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5372

Congreso de Colombia (31 de agosto de 2004) [Ley 906]. DO: 45.657. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_09060_204a.html

Congreso de Colombia (15 de marzo de 2013) [Ley 1620]. DO: 48.733. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1620_2013.html

Congreso de Colombia (23 de enero de 2006) [Ley 1010]. DO: 46.160. Recuperado de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2006_col_ley1010.pdf

Congreso de Colombia (23 de julio de 2008) [Ley 1236]. DO: 47.059. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1236_2008.html

Congreso de Colombia (10 de julio de 2007) [Ley 1146]. DO: 46.685. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1146_2007.html

Congreso de Colombia (04 de diciembre de 2008) [Ley 1257]. DO: 47.193. Recuperado de https://convergenciacnoa.org/wp-content/uploads/2017/07/Ley_1257-de-2008.pdf

Congreso de Colombia (3 de junio de 2015) [Ley 1752]. DO: 49.531. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1752_2015.html

Congreso de Colombia (6 de julio de 2015) [Ley 1761]. DO: 49.565. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019921

Congreso de la República de Colombia (2017). Proyecto de ley ___ ed 2017: Ley contra crímenes cibernéticos. Recuperado de: https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-08/P.L.050-2017C%20(DELITOS%20CIBERNETICOS).pdf

Corporación Universitaria CENDA (2011) Consejo Superior. Estatuto General. Recuperado de https://irp-cdn.multiscreensite.com/3556541a/files/uploaded/estatuto-general-cenda.pdf

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) [Ley 294]. DO: 42.836. Recuperado de https://oig.cepal.org/sites/default/files/1996_col_ley294.pdf

Corte Constitucional (10 de marzo de 2015) Sentencia T-099/2015. [MP Gloria Stella Ortiz]

Corte Constitucional (22 de febrero de 2016) Sentencia T 077 de 2016. [MP Jorge Iván Palacio Palacio]

Declaración Universal de Derechos Humanos [Naciones Unidas]. 10 de diciembre de 1948.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer [Naciones Unidas]. 20 de diciembre de 1993.

Decreto 4463 de 2011 [Sistema Único de información Normativa]. Por medio de la cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008.

Decreto 4798 de 2011 [Ministerio de Educación Nacional]. por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. 20 de diciembre de 2011

Decreto 2734 de 2012 [Ministerio de Salud y Protección Social]. Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia.

Defensoría del Pueblo (2018). Plegable-Violencia Intrafamiliar. Recuperado de: https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Plegable-Violencia-intrafamiliar.pdf

Ley 1329 de 2009. Por medio de la cual se modifica el Titulo IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Ley 1542 de 2012. Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, código de procedimiento penal.

Ley 1719 de 2014. Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.

Ministerio de Educación Nacional (S.F). Proyecto de Ley 159 de 2012 Senado de la Republica. Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-328700_archivo_prevencion_atencion_acoso_escolar.pdf

Ministerio de Salud y Protección Social (30 de mayo de 2014). [Decreto 1033 de 2014] DO: 49.167. Recuperado de https://www.redjurista.com/Documents/decreto_1033_de_2014_presidencia_de_la_republica.aspx#/

Ministerio de Salud y Protección Social (27 de noviembre de 2018). Política Nacional de Salud Mental [Resolución 4886 de 2018] Recuperado de https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%204886%20de%202018.pdf

Ministerio de Salud Nacional (2016). Violencias de género. Recuperado de https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/violencias-de-genero.aspx

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (2020). Cyberstalking. Recuperado de: https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/5513:Cyberstalking

ONU Mujeres. (2019). Feminicidio. Recuperado de: https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/violencia-contra-las-mujeres/feminicidio

Perela, M. (2010). Violencia de Género: Violencia Psicológica. Nueva época. 11(1), 253.376. Recuperado de: https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/37248/36050

Profamilia (2022). Violencia de género, atención integral en salud física, emocional y social. Violentómetro. https://profamilia.org.co/aprende/violencia-de-genero/violentometro/

Protocolo para la prevención, atención, acompañamiento, orientación y seguimiento de casos de violencia y discriminación de la Pontificia Universidad Javeriana (2018). Recuperado de https://www.javeriana.edu.co/documents/15832/0/Documento+Protocolo.pdf/a6e1832f-8846-42fb-8c63-417eee3b5f62

Senado de la República de Colombia (24 de julio de 2000) Código Penal Colombiano [Ley 599] DO: 44.097. Recuperado de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_codigopenal_colombia.pdf

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

CENDA



Directora Liliamm Fernanda Ávila Beltrán:
3102192112 / bienestarinstitucional@cenda.edu.co

Psicóloga Adriana Beltrán:
3196696930 / orientacion@cenda.edu.co

Av. Caracas No. 35-18/02 / Pbx: +(601) 245-3216 / cenda.edu.co
Corporación Universitaria CENDA | SNIES 1810 | Vigilada Mineducación
Reconocimiento como Institución Universitaria: Resolución MEN N° 1597 del 28 de Febrero de 2011.